

NUMERO 257.

Mayo 9.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Ramón P. Carreño, se reserva el derecho de propiedad á la marca "La Africana," que usa para distinguir cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica ubicada en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 8,479.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 20 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "La Africana," que usa para distinguir cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica de puros y cigarros ubicada con igual nombre en esta capital, 2ª calle del Puente Blanco núm. 3.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 9 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Ramón P. Carreño.—Presente.

Es copia. México, Mayo 11 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 21 de 1901.

NUMERO 258.

Mayo 9.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Manuel Lapuente, se reserva el derecho de propiedad, á la marca "Perfumes" que usa en cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica "El Buen Gusto."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 8,492.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 8 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Perfumes," que usa para distinguir cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica ubicada en esa ciudad con el nombre de "El Buen Gusto."

Cosiste la marca en una etiqueta impresa á varios colores, limitada por dos fajas que forman las tapas de la cajetilla, en cada una de las cuales hay dos semi-círculos que contienen el monograma "M. L." y la palabra "Registro núm. 1." La cara principal contiene, como signos característicos, el rótulo "Perfumes" y la figura de una odalisca recostada en una hamaca pendiente de dos árboles, en uno de los cuales se ve un Cupido en actitud de dis-

parar una flecha á la odalisca, destacándose todo en un fondo que representa un paisaje con un lago y caserío lejano. La cara opuesta contiene una cinta ó faja diagonal, sobre la cual está un escudo de forma caprichosa que contiene el monograma "M. L." En los cantos de la cajetilla se lee, en uno "Manuel Lapuente. Teziutlán" y en el otro "Veracruz. México. Puebla. Mérida."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 9 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Manuel Lapuente.—Teziutlán.—Puebla.

Es copia. México, Mayo 11 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 21 de 1901.

NUMERO 259.

Mayo 9.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Julio Tardos, se reserva el derecho de propiedad á la marca que usa en una etiqueta y membrete para distinguir el licor que fabrica en esta capital con el nombre de "Aguardiente de Parras."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 8,496.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 3 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Julio Tardos se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á una etiqueta y membrete que usa como marca para distinguir el licor que fabrica en esta capital, 2ª calle del Ayuntamiento núm. 7, con el nombre de "Aguardiente de Parras." El membrete de forma semi-circular, que se adapta al cuello de la botella en que se envasa el licor, está limitado por una franja ancha dorada y una línea negra delgada, viéndose en el centro un gorro frigio en medio de rayos dorados; debajo de éste una águila que descansa sobre un escudo caprichoso tricolor, del que salen dos listones rojos que dicen en blanco, á la izquierda, "Pluribus," y la derecha, "Unum." La etiqueta es rectangular, blanca ó de cualquiera otro color, y en ella se ven las mismas figuras del membrete; pero en caracteres mayores, leyéndose debajo, en oro, "Aguardiente de Parras;" en negro, "Premiado con medalla de oro en la Exposición de París de 1900;" en rojo, "Julio Tardos," y en negro, "México." Estas locuciones, unidas al dibujo descrito constituyen el signo distintivo del producto que ampara la marca, sin que se considere alterado por el cambio de la colocación de dichas locuciones ó del color de las letras en ella empleadas.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizadas con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 9 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Lic. Manuel Sánchez Gavito, apoderado del Sr. Julio Tardos.—Presente.

Es copia. México, Mayo 11 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 21 de 1901.

NUMERO 260.

Mayo 9.—Tesorería General de la Federación.—Circular para que no se exija que tengan bienes raíces los fiadores por pagas de marcha.

Tesorería General de la Federación.—México.—Sección 2ª.—Mesa 7ª.—Circular número 1,642.

La Secretaría de Hacienda, con fecha 3 del presente, me dice lo que sigue:

“Tomadas en consideración por el Presidente de la República las razones que expone vd. en su oficio núm. 604 de 19 de Enero último, para allanar las dificultades con que generalmente tropiezan los empleados que tienen necesidad de otorgar fianza para recibir anticipos sobre sueldos, se ha servido resolver, que en lo sucesivo, no se exija que los fiadores tengan bienes raíces, y que pueden admitirse como tales á los funcionarios y empleados, siempre que disfruten de mayor sueldo que el empleado por cuyas pagas de marcha otorguen garantía, quedando, en consecuencia, derogadas las disposiciones anteriores relativas.—Lo digo á vd. en respuesta y como resultado de la consulta contenida en su citado oficio.”

Y lo transcribo á vd. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, Mayo 9 de 1901.—*E. Loaeza*.—Al.....

Boletín de Hacienda, Tomo XVI, núm. 31.

NUMERO 261.

Mayo 10.—Dirección General de Aduanas.—Circular ampliando á quince días el plazo para solicitar la devolución de derechos.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 41.

Con objeto de uniformar el plazo dentro del cual los interesados pueden ocurrir á la Secretaría de Hacienda para pedir gracia ó manifestar inconformidad con los procedimientos de las Aduanas ó Comandancias de Gendarmería Fiscal, y teniendo en cuenta que ha sido ampliado á quince días el plazo de ocho que señalaban para interponer aquellos recursos los arts. 553, 556 y 558 de la Ordenanza General de Aduanas, la expresada Secretaría, por acuerdo del Presidente de la República, ha tenido á bien disponer que el plazo concedido por la regla IV de la circular núm. 70 de 8 de Noviembre de 1897, para solicitar la devolución de derechos que se hayan pagado de más por error en la declaración, quede igualmente ampliado á quince días y comience á correr desde la fecha en que se haga el despacho de los efectos.

Lo digo á vd. para que cumpla con esa disposición superior, desde la fecha en que recibía la presente circular, de la que se servirá acusar recibo á la Dirección de mi cargo.

México, Mayo 10 de 1901.—El Director, *J. Arrangois*.—Al.....

Boletín de Hacienda, Tomo XVI, núm. 32.

NUMERO 262.

Mayo 10.—Secretaría de Hacienda.—Circular dando á conocer la distribución del impuesto sobre bebidas alcohólicas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª.—Mesa 4ª.

En cumplimiento de los artículos 2º de la ley de 4 de Mayo de 1895, y 4º del Reglamento respectivo, el Presidente de la República se ha servido distribuir de la manera siguiente, la cantidad de \$500,000, que como impuesto de repartición deberán pagar, durante el próximo año fiscal, los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, en el Distrito Federal, Estados y Territorio de Tepic.

Campeche	\$ 7,000 00
Coahuila	7,000 00
Colima	1,500 00
Chiapas	17,000 00
Chihuahua	4,500 00
Distrito Federal	32,000 00
Durango	8,000 00
Guanajuato	9,000 00
Guerrero	9,000 00
Hidalgo	12,000 00
Jalisco	43,000 00
México	16,000 00
Michoacán	30,000 00
Morelos	64,000 00
Nuevo León	7,500 00
Oaxaca	18,000 00
Puebla	40,000 00
Querétaro	1,000 00
San Luis Potosí	18,000 00
Sinaloa	7,000 00
Sonora	8,500 00
Tabasco	21,000 00
Tamaulipas	6,000 00
Tlaxcala	2,000 00
Veracruz	74,000 00
Yucatán	26,000 00
Zacatecas	8,000 00
Territorio de Tepic	3,000 00
	<hr/>
	\$ 500,000 00

Lo comunico á vd. para conocimiento y efectos.

México, 10 de Mayo de 1901.—*Limantour*.—Al.....

Diario Oficial, Mayo 10 de 1901.